

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO DODA

Preguntas Frecuentes

1. ¿Cuándo fue publicada la modificación a la regla 3.1.32?

El pasado 19 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron las modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2016, dentro de las cuales se encuentra la regla 3.1.32.

2. ¿Cuándo fueron publicados los anexos de la modificación a la regla 3.1.32?

El 25 de octubre de 2016 en el DOF se publicaron los Anexos, Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 15, 21, 22 y 29 de la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

3. ¿A partir de qué fecha entrará en vigor el uso obligatorio del Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA)?

Conforme al artículo Único Transitorio, fracción IV, entra en vigor dos meses posteriores a su publicación, esto es a partir del 19 de diciembre de 2016.

4. A partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación a la regla 3.1.32, ¿ésta aplicará a nivel nacional?

En términos del artículo décimo noveno de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016, los representantes legales, el agente o apoderado deberán realizar la presentación electrónica conforme a la regla 3.1.32., en las aduanas que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos, las cuales el SAT dará a conocer a través de la página de internet www.sat.gob.mx.

5. ¿Para qué sirve el DODA?

Para activar el Mecanismo de Selección Automatizado (MSA) ante la aduana, con el fin de realizar el despacho aduanero de las mercancías. Integrando uno o varios pedimentos dentro de un solo documento y sustituyendo el formato de "Relación de documentos", impresión de pedimento, impresión simplificada del pedimento, impresión del aviso consolidado, pedimento parte II o la copia simple a que se refiere la regla 3.1.18.

6. ¿Ya no será necesario presentar el formato de pedimento, pedimento parte II, impresión simplificada de pedimento, aviso consolidado o relación de documentos con el DODA?

No es necesario presentar los citados formatos, acorde a lo dispuesto en la regla 3.1.32., penúltimo párrafo, esto siempre que en la aduana de despacho se presente el DODA ante el módulo del MSA.

7. ¿Qué información debo transmitir para generar el DODA?

Se deberá realizar la transmisión de la información señalada en la regla 3.1.32:

- a) Número de pedimento, tipo de operación, clave de la aduana y sección aduanera de despacho, patente o autorización de quien realice el despacho aduanero.
- b) Los señalados en el Anexo 22, Apéndice 17, conforme a la operación de que se trate.
- c) Número económico de la caja o contenedor, placas y número de CAAT.
- f) Cantidad de la mercancía en unidad de medida de comercialización que se despacha.

Los demás que se señalen en los lineamientos que se emitan y que se darán a conocer en la página electrónica del SAT.

8. ¿Sólo se puede transmitir y generar el DODA con la e-firma?

En la transmisión de la información para generar un DODA, se puede utilizar la clave CIEC, la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) o un certificado de sello digital.

En el caso del firmado del DODA únicamente se puede realizar con la e-firma o con un certificado de sello digital.

9. ¿Los mandatarios podrán generar un DODA?

Sí, el DODA puede ser generado por el agente aduanal, apoderado aduanal, representante legal o mandatario, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones correspondientes.

10. ¿El importador/exportador podrá generar DODA-QR?

La generación de DODA es exclusivamente para las personas autorizadas para realizar el despacho aduanero: representante legal, apoderado aduanal, agente aduanal o su mandatario.

11. En un DODA, ¿pueden ir mezclados pedimentos definitivos, avisos consolidados (COVES) y/o partes II?, o ¿se debe generar un DODA para pedimentos definitivos, otro para avisos consolidados y otro para Parte II?.

Si se puede integrar un DODA con diferente tipo de pedimentos; normales, aviso consolidado o parte II, sólo considerando que se debe de realizar un DODA por vehículo.

12. ¿Ya no será necesario presentar el formato de relación de documentos con el DODA?

No es necesario presentar el formato de relación de documentos, siempre que se presente el DODA ante el módulo del MSA, acorde a lo dispuesto en la regla 3.1.32., penúltimo párrafo

13. ¿El DODA se debe generar para todos los tipos de operación y regímenes de importación y exportación?

Sí, en todas las operaciones en que se presente el pedimento, impresión simplificada del pedimento, aviso consolidado o parte II, en la aduana ante el módulo de MSA, excepto en operaciones de tránsito, en operaciones con copia simple previstas en la regla 3.1.18. Segundo párrafo, fracción II y operaciones por medio de transporte ferroviario que realicen transmisiones a la Ventanilla Digital en términos de la regla 1.9.11.

De igual manera no se deberá generar en operaciones que se realicen con aviso electrónico de importación y de exportación.

Una vez que el Sistema Electrónico Aduanero sea habilitado para procesar las operaciones de tránsito, copia simple y aviso electrónico esto se hará de conocimiento de los obligados a fin de que generen el DODA correspondiente para dichas operaciones.

14. ¿El DODA tiene vigencia?

El DODA no tiene vigencia, por lo que podrá presentarse en cualquier momento en la aduana para la activación del MSA. Sin embargo, debe recordarse que los documentos aduaneros antes señalados deberán presentarse en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables.

15. ¿En un DODA podrán integrarse pedimentos de diferentes importadores?

Sí, conforme al Art. 42 del Reglamento de la Ley Aduanera.

16. ¿En un DODA se pueden incluir pedimentos de diferentes agentes o apoderados aduanales?

Por el momento no, sin embargo, se habilitará el Sistema Electrónico Aduanero para que se pueda realizar dicha funcionalidad en una siguiente fase. Una vez que sea liberada dicha funcionalidad se hará de conocimiento de los usuarios de comercio exterior.

17. ¿Cómo aplica la generación de DODA con un transporte tipo “Full”? ¿se genera uno o dos DODA?

En términos del Manual de Operación Aduanera, se considera que la mercancía se presenta en un solo vehículo cuando sea transportada en un tracto-camión doblemente articulado,

comúnmente denominado “full”, por lo que se podrá realizar un DODA para amparar la totalidad de la mercancía que éste transporta.

18. ¿DODA se va a utilizar únicamente con pedimentos en los cuales hay presentación física de la mercancía? ¿No aplica para regularizaciones, cambios de régimen y virtuales?

DODA aplica en aquellos casos en los que se deba presentar el documento aduanero en la aduana para la activación del MSA.

19. En el caso del Número de Identificación Único (NIU) para las operaciones de medio de transporte de ferrocarril, por ahora un aviso consolidado o pedimento puede contener varias NIU's, ¿En DODA aplica lo mismo?

Actualmente, cuando se realizan operaciones al amparo de la regla 1.9.12. se declara el NIU en el código de barras del formato de aviso consolidado o parte II, por lo que para generar el DODA deberá declararse de la misma manera.

20. En la transmisión de información, ¿el campo “Artículo 7” a qué se refiere?

Se refiere al campo 12 del apéndice 17 del anexo 22, en el cual se señala que para operaciones al amparo del Artículo Séptimo de las Reglas Generales de Comercio Exterior se deberá declarar el valor “7”.

21. En el DODA, ¿los contenedores son opcionales? ¿para qué tipo de transporte aplican?

Los datos de los contenedores son obligatorios, excepto para las operaciones que por su propia naturaleza no requieran la presentación de contenedores.

22. ¿En qué casos se deberán transmitir los números de candados?

En todas las operaciones, excepto en aquellas exentas del uso de los candados oficiales.

23. ¿Existe algún límite o número máximo de candados a transmitir por contenedor?

Máximo 8 candados por cada contenedor.

24. Dos contenedores que llegan en barcos diferentes y cargados en un transporte tipo “Full”, ¿acepta el DODA dos datos en el campo de identificación del transporte?

En la transmisión para obtener el DODA se puede declarar dos datos en el campo de identificación del transporte.

25. ¿Se pueden integrar pedimentos que no se hayan pagado?

Únicamente se podrá realizar la integración de los pedimentos después de que se realice y valide el pago, excepto en operaciones con aviso consolidado.

26. En el caso de los avisos consolidados ¿en qué momento tiene el sistema del SAT la información de las remesas?

Dicha información se tendrá en cuanto se transmita al SAT la información de la operación de comercio exterior para generar un DODA.

27. ¿En qué momento se tiene por presentado el DODA ante la autoridad aduanera?

Cuando se presente el DODA ante el módulo del MSA y se realice la activación.

28. En las remesas de pedimentos consolidados ¿se hará una doble transmisión, la primera a la Ventanilla Digital y una segunda para obtener el DODA?

Se trata de transmisiones diferentes. A la Ventanilla Digital se proporciona la información de valor y comercialización de las mercancías, en cumplimiento a los artículos 37-A y 59-A de la Ley Aduanera, y se obtiene el número de acuse de valor. Para la generación del DODA, se transmiten los datos de la operación de comercio exterior de que se trate, para no presentar físicamente el formato de aviso consolidado.

29. ¿Los avisos electrónicos de importación y exportación, también se deberán de transmitir en el DODA-QR?

Por el momento la presentación de DODA en los avisos electrónicos de importación y exportación no se deberá realizar, una vez que el Sistema Electrónico Aduanero se habilite para procesar ese tipo de operaciones se hará de conocimiento de los usuarios de comercio exterior para su uso.

30. ¿Para las operaciones de vehículos usados se deberá realizar DODA?

Sí. Para este tipo de operaciones se deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado el formato de DODA y el formato de pedimento.

31. ¿En qué casos aplica la transmisión de información de pedimento americano?

Se deberán transmitir los datos del documento que se utiliza en los Estados Unidos de América, en los casos que actualmente se presenta dicho documento ante el MSA, en términos del Manual de Operación Aduanera vigente.

32. ¿En qué colores se imprimirá el formato de DODA?

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, la forma en que se imprimirá deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

33. ¿En dónde se imprimirá el resultado del MSA?

En el caso de operaciones que activen el MSA mediante un DODA ya no se imprimirá el resultado del mismo en ningún documento. El resultado se generará de manera electrónica y se podrá consultar con la lectura del QR de dicho DODA, lo anterior mediante un dispositivo móvil (el cual contenga una aplicación para poder leer dicho QR) o a través la página de internet del SAT en el apartado “Consulta de DODA”.

Lo anterior tiene sustento jurídico en el segundo párrafo de la Regla 3.1.16., publicada en la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior.

34. ¿Se debe generar y presentar un DODA para el cierre del pedimento consolidado?

No es necesario generar ni presentar un DODA durante el cierre del pedimento consolidado.

35. ¿Cuál sería el flujo en el DODA para un pedimento Rectificado?

Si el pedimento es rectificado antes de activar el MSA se deberá hacer una edición al DODA que contiene el pedimento original para ser sustituido por el rectificado (R1) y este último DODA es el que se deberá presentar ante el MSA.

En el caso de que la rectificación al pedimento se realice después de activar el MSA, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, no será necesario realizar edición alguna al DODA ya que en este caso no es necesario presentar el R1 ante el módulo del MSA, conforme al Manual de Operación Aduanera

36. ¿Qué pasa si falla el servicio de DODA y Ventanilla Digital sigue funcionando?

Se aplicará el Programa de Contingencia correspondiente para DODA. Los procesos de Ventanilla Digital son independientes de aquellos para la generación de DODA.

37. ¿Qué pasa si no se pueden generar “e-documents” por Ventanilla Digital? ¿cómo se presenta el DODA?

El esquema de contingencia de Ventanilla Digital no cambia. Para la activación del MSA se deberá presentar el DODA y en el caso de la presentación de los documentos anexos al pedimento o al aviso consolidado, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Programa de Contingencia de la Ventanilla Digital.

38. En caso de trabajar con Contingencia VUCEM, ¿qué información se transmitirá en el campo Acuse de Valor?

En dicho supuesto, se deberá transmitir el número de factura o de relación de facturas, acorde a lo señalado en el Programa de Contingencia de la Ventanilla Digital.

39. ¿El DODA es un documento obligatorio para incluirlo en mi expediente digital? es decir, ¿en caso de una auditoría debo presentarlo?

El DODA es un documento que se debe conservar en el archivo electrónico de cada uno de los pedimentos y podrá ser conservado en el formato en que se generó.

40. ¿Cuál es el medio de contacto para reportar cualquier incidente relacionado con el Sistema Electrónico Aduanero durante la generación del DODA?

La Mesa de Servicio del SAT es el único medio para recibir dichas notificaciones. El número telefónico de la Mesa de Servicio del SAT es: (01-55) 5757-5756.

41. Sí la aduana por la que se realiza el despacho aduanero de las mercancías aún no ha sido habilitada en DODA-QR y la mercancía cruza por algún punto de revisión (Garitas) previstos en el anexo 25 de las RGCE, ¿debo presentar DODA?

No, en este caso se deberá presentar en el punto de revisión la impresión del pedimento, del aviso consolidado o el documento aduanero que se haya presentado para realizar el despacho aduanero de las mercancías.